



# Resolución de Gerencia de Supervisión y Fiscalización

Lima, 03 de mayo de 2016

Nº 0039-2016-GSF-OSITRAN

### VISTOS:

El Expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador Nº 048-2015-JFI-GSF-OSITRAN remitido por la Jefatura de Fiscalización, así como el Informe Nº 0060-2016-JFI-GSF-OSITRAN, a través del cual se evalúan los descargos presentados por la empresa CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 2 S.A.; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, se suscribió entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (el Concedente) y la empresa CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR - TRAMO 2 S.A. (el Concesionario) el Contrato de Concesión del Tramo Vial: Urcos -Inambari (en adelante el Contrato de Concesión);

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 11 del Informe Nº 1327-2015-JCRV-GSF-OSITRAN de fecha 03 de noviembre de 2015, el Aporte por Regulación de los Períodos Agosto 2013, Enero 2014, Octubre 2014 y Enero 2015, debió cancelarse conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento de Aporte por Regulación correspondiente, en la fecha en que la concesionaria debía pagar el IGV, de acuerdo a los respectivos cronogramas dictados por la SUNAT mediante Resolución de Superintendencia Nº 302-2012/SUNAT, por la cual la SUNAT estableció el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2013; Resolución de Superintendencia Nº 367-2013/SUNAT, por la cual la SUNAT estableció el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2014; Resolución de Superintendencia Nº 376-2014/SUNAT, por la cual la SUNAT estableció el cronograma para el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes al año 2015. Sin embargo, según lo expresado en los numerales 13 y 14 del Informe de hallazgos, la Jefatura de Contratos verificó que la entidad prestadora habría pagado extemporáneamente el Aporte por Regulación. Así, el período Agosto 2013 lo canceló el 25 de agosto 2013, el período Enero 2014 lo canceló el 25 de febrero de 2014, el período Octubre 2014 lo canceló con los depósitos efectuados el 20 y 27 de noviembre de 2014 y el período Enero 2015 lo pagó con los depósitos efectuados el 23 de febrero y el 24 de abril de 2015, conforme al siguiente detalle:



OSITRAN Documento Autenticado

Página 1 de 4

Mario Martín Volta Alomia  
FEDATARIO  
Reg. Nº 0058 Fecha: 03/05/16



PERIODOS	FECHA QUE VENCE EL PLAZO PARA PAGAR EL APORTE POR REGULACIÓN SEGÚN ART. 5º DEL RGTO.	FECHA EN LA QUE LA ENTIDAD PRESTADORA PAGÓ EL APORTE POR REGULACIÓN	OBS.	DÍAS DE ATRASO
Agosto 2013	23/09/2013	25/09/2013	FP	2
Enero-2014	24/02/2014	25/02/2014	FP	1
Octubre 2014	24/11/2014	27/11/2014	FP	3
Enero-2015	13/02/2015	24/04/2015	FP	70

Fuera de Plazo: "FP"

(\*) Es preciso indicar que la Jefatura de Contratos de la Red Vial ha considerado como fecha de cancelación de la totalidad de la deuda del Aporte por Regulación de Agosto 2013, Enero 2014, Octubre 2014 y Enero de 2015, para calcular los días de atraso. Ello, según lo indicado en el numeral 13 del Informe N° 1327-2015-JCRV-GSF-OSITRAN.

Que, en el referido Informe se concluye que la Entidad Prestadora presuntamente habría incumplido con la obligación de pagar el Aporte por Regulación de los períodos Agosto 2013, Enero 2014, Octubre 2014 y Enero 2015, dentro del plazo establecido en el artículo 5º del Reglamento de Aporte por Regulación correspondiente al haber efectuado el pago en forma extemporánea incurriendo en 2, 1, 3 y 70 días de atraso, respectivamente, estaría incurriendo en una presunta infracción; por lo que, recomienda que se evalúe la posibilidad de iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la concesionaria;

Que, mediante Oficio N° 0071-2015-JFI-GSF-OSITRAN, notificado con fecha 02 de diciembre de 2015, a la empresa CONCESIONARIA INTEROCEANICA SUR TRAMO 2 S.A., se le corrió traslado de los presuntos incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Carta N° 1953-CIST2-OSITRAN de fecha 11 de diciembre de 2015, presentada ante OSITRAN el 14 de diciembre de 2015, el Concesionario solicitó se le conceda el periodo adicional de cinco (05) días para efectos de presentar su escrito de descargos, el cual fue concedido con el Oficio N° 0083-2015-JFI-GSF-OSITRAN de fecha 16 de diciembre de 2015;

Que, con Carta N° 1965-CIST2-OSITRAN de fecha 21 de diciembre de 2015, presentada ante OSITRAN el 23 de diciembre de 2015, la empresa Concesionaria, remitió, entre otros, su propuesta de Compromiso de Cese respecto a los presuntos incumplimientos notificados mediante Oficio N° 0071-2015-JFI-GSF-OSITRAN, el cual luego de ser evaluado fue denegado mediante Resolución N° 0006-2016-GSF-OSITRAN notificada el 11 de enero de 2016, con Oficio N° 0013-2016-GSF-OSITRAN;

Que, el 15 de enero de 2016, mediante Oficio N° 0005-2016-JFI-GSF-OSITRAN se comunicó al Concesionario la continuación del procedimiento administrativo sancionador otorgándosele el plazo correspondiente a fin de que efectúe sus descargos, los cuales fueron presentados por el Concesionario mediante escrito de fecha 03 de febrero de 2016;



OSITRAN Documento Autenticado

Mario Martín Volta Atómia  
FEDATARIO  
Reg. N° 0023 Fecha: 02/02/16



Que, el 28 de enero de 2016, se realizó la diligencia de uso de la palabra solicitada por el Concesionario mediante Carta N° 1965-CIST2-OSITRAN de fecha 21 de diciembre de 2015;

Que, la Jefatura de Fiscalización elevó a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización el Informe N° 0060-2016-JFI-GSF-OSITRAN del 28 de abril de 2016, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.; se analizaron los hechos y los documentos actuados; respecto de los cuales, en virtud de lo establecido en el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se declara la conformidad con los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del referido informe; incorporándose íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

En ejercicio de la atribución establecida en el numeral 12 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización resolver en primera instancia el presente procedimiento administrativo sancionador;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar que la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A. incumplió la obligación establecida en el artículo 5° del Reglamento de Aporte por Regulación correspondiente, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 021-2011-CD-OSITRAN, al no haber efectuado el pago del Aporte por Regulación correspondiente a los períodos Agosto 2013, Enero 2014, Octubre 2014 y Enero 2015, en la oportunidad establecida en el referido Reglamento, configurándose así la infracción tipificada en el artículo 50° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN; conforme se advierte del Informe N° 0060-2016-JFI-GSF-OSITRAN, elaborado por la Jefatura de Fiscalización.

**Artículo 2.-** Imponer a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., a título de sanción, una multa equivalente a media (0.50) UIT por la infracción cometida en el período Agosto de 2013, una multa de media (0.50) UIT por la infracción cometida por el no pago oportuno del aporte por regulación del período Enero 2014, una multa de media (0.50) UIT por la infracción cometida por el no pago oportuno del aporte por regulación del período Octubre 2014 y una multa de media (0.50) UIT por la infracción cometida por el no pago oportuno del aporte por regulación del período Enero 2015; conforme se advierte del Informe N° 0060-2016-JFI-GSF-OSITRAN; las mismas que deberán ser pagadas dentro del plazo establecido en el artículo 75° del Reglamento de Infracciones y Sanciones del OSITRAN, pudiendo acogerse al beneficio de reducción del 25% de la sanción impuesta, en el plazo y condiciones establecidos en el artículo 64° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A, adjuntando copia del Informe N° 0060-2016-JFI-GSF-OSITRAN.



OSITRAN Documento Autenticado

Mario Martín Volta Alomia  
FEDATARIO  
Reg. N° 0058 Fecha: 03/05/16



**Artículo 4.-** Señalar a la empresa Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., que en aplicación del principio del debido procedimiento administrativo, de considerarlo pertinente, puede ejercer los recursos correspondientes, en los términos dispuestos por el artículo 70º y dentro del plazo establecido por el artículo 71º o 72º, según corresponda, del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Artículo 5.-** Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Jefatura de Fiscalización de OSITRAN y a la Gerencia de Administración de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA  
Gerente de Supervisión y Fiscalización



OSITRAN  
Documento Autenticado

Mario Martín Volta Alomia  
FEDATARIO  
Reg. N° 0058 Fecha: 03/01/16